

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JAIME HORACIO TORRES GEORGE Y OTROS
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00818-00

Interlocutorio No: 77

ASUNTO: RECHAZA PARCIALMENTE -ADMITE DEMANDA

El día nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013) fue presentada demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del CPACA – Ley 1437 de 2011, instaurada por los señores **ZAIRA JAHAIKY VILLADA TORRES, LUZ MARLENY TORRES GEORGE, GERARD BRYAN TABARES TORRES, MICHELL ANDREY TABARES TORRES, LUZ AMALIA TORRES GEORGE, CARLOS EDUARDO ECHAVARRÍA TORRES, LUCAS DANILO ECHAVARRÍA TORRES Y RAQUEL EMILIA GEORGE TORRES**, quienes obran a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL**, en procura de solicitar la declaratoria de responsabilidad administrativa de la entidad demandada, por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los demandantes.

Posteriormente, mediante auto del 31 de Octubre de 2013, se inadmitió la demanda para que se cumpliera con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- **“INDICAR** la fecha exacta en la cual se produjo el desplazamiento forzado intraurbano, mencionado en el hecho 10 de la demanda, que consta a folio 10., comoquiera que se señala este suceso como fundamento de las pretensiones de la demanda, sin que se acredite o indique, el día de ocurrencia del mismo.
- **INDICAR** claramente quiénes actúan en el proceso como parte demandada, toda vez que en el acápite de “designación de partes y Representantes” (folio 3) menciona a **“Otros”** y éstos no son individualizados en la demanda. Adicionalmente señalará los fundamentos fácticos que originan la vinculación. Esto, de conformidad con el artículo 162 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

- De conformidad con los artículos 162 numeral 2 y 165 de la Ley 1437 de 2011, deberá **ADECUAR** las pretensiones, debido a que el Despacho advierte una eventual acumulación, al pretender la reparación directa originada por diferentes hechos.
- De conformidad con el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá **INDICAR** los fundamentos fácticos por los cuales demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
- Con base en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, deberá **INDICAR** en el acápite de pretensiones para quién o quiénes correspondería cancelar los perjuicios morales, materiales, alteración a las condiciones de existencia o daño a la vida de relación.
- Aunado a lo anterior, deberá **ACLARAR** por qué solicita la reparación de los perjuicios materiales en la modalidad DAÑO EMERGENTE, toda vez, que se piden en la demanda, sin fundamentar de dónde proviene este rubro.
- De conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, el señor Lucas Danilo Echavarría Torres, deberá **OTORGAR** debidamente poder para que sea representado en el proceso.”

En consideración a lo anterior, el apoderado de la parte demandante a través de memorial allegado al Despacho el día 14 de noviembre de 2013, procedió a dar cumplimiento a los requisitos señalados en el auto de inadmisión como se observa a folios 85 a 95 del expediente.

En vista de la manifestación efectuada por el apoderado de los demandantes, según la cual el joven **LUCAS DANILO ECHAVARRÍA TORRES** se encuentra recluso en el Ecuador, por auto del 14 de febrero de esta anualidad, se inadmitió nuevamente con el fin de que se cumpliera con lo siguiente:

“...1. De conformidad con lo previsto en el **numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, es requisito previo para la presentación de la demanda, el trámite de conciliación extrajudicial, así: “1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a la nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales”

Atendiendo a la norma transcrita el señor **LUCAS DANILO ECHAVARRIA TORRES**, quien funge como demandante, de acuerdo a la relación que de él se hiciera en la demanda (fl. 27), deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de

acudir a la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio del medio de control de reparación directa.”

No obstante, haberse inadmitido la demanda por segunda vez, por parte de los demandantes no se emitió ningún pronunciamiento.

Por las anteriores consideraciones, observa este Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, lo procedente es el rechazo de la demanda frente al señor **LUCAS DANILO ECHAVARRIA TORRES**, al no haberse agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, tal y como lo establece el numeral 2 del artículo 169 ibidem.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto y dado que se cumplió con los demás requisitos de inadmisión señalados en auto del día 31 de octubre de 2013; el Despacho procederá a admitir la demanda que reúne los requisitos contemplados en los artículos 155 numeral 6 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011 y en el artículo 161 y siguientes del mismo estatuto, contra la entidad frente a la cual se accionó por primera vez, en consecuencia:

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

I. RECHAZAR la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA** formulada por el señor **LUCAS DANILO ECHAVARRÍA TORRES**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**.

II. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instauran, a través de apoderado judicial los señores **RAQUEL EMILIA GEORGE TORRES, ZAIRA JAHAIKY VILLADA TORRES, LUZ MARLENY TORRES GEORGE, GERARD BRYAN TABARES TORRES, MICHELL ANDREY TABARES TORRES, LUZ AMALIA TORRES GEORGE Y CARLOS EDUARDO ECHAVARRÍA**

TORRES, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, específicamente los de remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio por servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de veintiséis mil pesos **\$26.000.** por la entidad demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro.

41331000206-5 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VII. Con la respuesta de la demanda, la entidad accionada deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, **su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

VIII. Los demandantes se encuentran exentos de pagar el Arancel Judicial de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013 atendiendo el a la manifestación efectuada por el apoderado de los demandantes visible a Folios 38 del expediente.

IX. RECONOCER personería al Doctor **FILADELFO IGNACIO PIÑA MEZA**, con tarjeta profesional No. 127.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante.

X. EFECTUAR la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **MARZO 18 DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario